



SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 070

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A..	ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ	05/06/2023	76-113-40-89-001-2021-00275-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	WALTER ALIRIO DUQUE QUINTERO	BERTULFO CONTRERAS HIGUITA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS	05/06/2023	76-113-40-89-001-2022-01034-00
3	EJECUTIVO	JULIÁN ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ	*****	05/06/2023	76-113-40-89-001-2022-01219-00
4	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA MARÍA OSORIO CARDONA	05/06/2023	76-113-40-89-001-2022-01317-00
5	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*****	05/06/2023	76-113-40-89-001-2023-00222-00
6	ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL Y/O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	LUISA MARÍA ARGOTE ROSERO	*****	05/06/2023	76-113-40-89-001-2023-00338-00



7	DESPACHO COMISORIO CIVIL	COMITENTE: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA	SOLICITANTE: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	05/06/2023	76-113-40-89-001-2023-00497-00
---	-----------------------------	---	--	------------	--------------------------------

Firmado Por:

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 05 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 468

Cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00275-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado para el cuidado del porcentaje del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias; corresponde ponerlos en conocimiento de la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el informe allegado por el auxiliar de la justicia designado en el presente proceso, en fecha del 20/05/2023.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47d1916c2ad24c83e83b54a26cb8ae058ecf8ebe79a65afa3ba43c1cf1422b7**

Documento generado en 05/06/2023 10:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el curador *ad-litem* allegó contestación de la demanda dentro del término que tenía para ello, sin proponer medio exceptivo alguno, asimismo, con solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se fije fecha y hora para llevar acabo audiencia, finalmente, con información allegada por la ANT. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 05 de junio del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 435

Cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **WALTER ALIRIO DUQUE QUINTERO**

DEMANDADOS: **BERTULFO CONTRERAS HIGUITA Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E
INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE EL BIEN
INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01034-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta providencia y una vez verificado que en efecto, el curador *ad-litem* designado para la representación de los demandados, BERTULFO CONTRERAS HIGUITA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, se encuentra debidamente notificado y recorrió el traslado de la demanda dentro del lapso concedido, sin proponer medio exceptivo alguno, se tendrá como contestada la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.



De igual forma, al encontrarse debidamente trabada la Litis, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas establecidas en los cánones 372 y 373 *ibídem*, y también se fijará la fecha para la realización de la inspección judicial, sobre el bien inmueble respecto del cual se propende por la titulación, conforme lo contempla el artículo 375 numeral 9º *ejusdem*; diligencia que se deberá realizar con acompañamiento de perito topógrafo, con el fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como contestada la demanda por el curador *ad-litem* designado para la representación de los demandados, BERTULFO CONTRERAS HIGUITA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **12 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** u otra autorizada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará el titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso.)



CUARTO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estime pertinente, así:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda.

B) TESTIMONIAL. Escuchar bajo declaración juramentada a VÍCTOR JULIÁN MORALES, MARÍA LUISA GIRALDO y YESICA LORENA BOLÍVAR MARULANDA, con la advertencia de que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

C) ORDENAR la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al inmueble objeto de demanda; a saber, el bien ubicado en la carrera 4 N° 3-62 del corregimiento de Ceilán, jurisdicción de Bugalagrande Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-15083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; lo anterior, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho Judicial. Para llevar a efecto dicho acto, **SE FIJA** como fecha y hora el **21 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 10:00Am,** y se **DESIGNA** como perito, al señor MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS, en su calidad de INGENIERO TOPÓGRAFO. Líbrese comunicación informándole la presente designación, al igual que la fecha y hora fijadas.

5.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal la contestación de la demanda efectuada a través de curador *ad-litem*.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información allegada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39aaa9d520b6106cc204bd9c621f3dd4134493a8eb76684831a01aa1a0c721b**

Documento generado en 05/06/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 15/05/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 012 del 17 de mayo de 2023, finalizando el término el día 23 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 5 de junio de 2023.


STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE

AUTO CIVIL No. 464
Cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ALBA MARÍA OSORIO CARDONA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-01317-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia bastante considerable en detrimento económico de la demandada en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO															
ARTICULO 884 del Código de Comercio															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual				Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5		
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año								
														Capital	Interés Mensual
														En Mora	a Pagar
1715	30/11/2022	6	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27.64%	14	25	17543.37525	1.974%	2.96%	\$ 78.559.425,00	\$ 1.938.734,38
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28.84%	14	30	80996.20775	2.060%	3.09%	\$ 78.559.425,00	\$ 2.427.486,23
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30.18%	14	30	84615.83738	2.156%	3.23%	\$ 78.559.425,00	\$ 2.540.275,12
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30.84%	14	30	86521.55825	2.203%	3.30%	\$ 78.559.425,00	\$ 2.595.827,86
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31.39%	14	30	88070.72681	2.242%	3.36%	\$ 78.559.425,00	\$ 2.642.121,80
LIQUIDACION INTERESES DE PLAZO DEL 27/09/2022 AL 25/10/2022														\$ 8.649.562,00	
LIQUIDACION INTERESES DE MORA DEL 26/10/2022 AL 05/12/2022 (PRESENTACION DE LA DEMANDA)														\$ 1.124.081,00	
LIQUIDACION OTRO VALORES CONTENIDOS EN EL PAGARE 069726100006339														\$ 327.812,00	
SUBTOTALES														\$ 78.559.425	22.245.900,40
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$	100.805.325,40

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa967c00265f6df812e33b80084c6618dc2afffa34cc6e2f7a178f2457992447**

Documento generado en 05/06/2023 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>